INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 21 de febrero de 2022; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que se recibe a través del correo institucional demanda de nulidad o invalidez de escritura pública de sucesión. Sírvase proveer.

ALVARO FABIAN MARIN CHIGUASUQUE.
SECRETARIO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SESQUILÉ, CUNDINAMARCA
Correo electrónico: jprmpalsesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 5 No. 5-14 Casa Santander – Cel: 3176454379

Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO : 25736408900120220014-00
PROCESO : NULIDAD O INVALIDEZ DE ESCRITURA PÚBLICA DE SUCESION
DEMANDANTES: MARÍA OTILIA RAMÍREZ CALDERÓN, ANA SILVIA RAMÍREZ CALDERÓN, BELARMINA RAMÍREZ CALDERÓN Y MARÍA ROSALBA RAMÍREZ CALDERÓN

I. ASUNTO

Verifica el despacho la pertinencia de avocar el conocimiento de la presente demanda de NULIDAD O INVALIDEZ DE ESCRITURA PÚBLICA DE SUCESION, previa determinación de la competencia.

II. CONSIDERACIÓN DEL DESPACHO:

El numeral 19° del artículo 22 del C.G.P, señala que los **jueces de familia en primera instancia** conocerán de la rescisión de la partición por lesión o nulidad en las sucesiones por causa de muerte y la liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales entre compañeros permanentes.

En atención a la normativa señalada, una vez revisada en detalle la demanda y sus anexos, el juzgado considera que no es competente para conocer del proceso de NULIDAD O INVALIDEZ DE ESCRITURA PÚBLICA DE SUCESION, toda vez que la competencia para conocer del asunto radica por la naturaleza del asunto en el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Chocontá.

En consecuencia, se dará aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 90 del C.G.P, declarando la incompetencia y ordenando el envío de la demanda y sus anexos ante el juzgado competente.

Por lo brevemente expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Sesquilé, Cundinamarca;**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la demanda por carecer de competencia, de acuerdo a las razones enunciadas en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión de la demanda y sus anexos al Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Chocontá – Cundinamarca, para su conocimiento. **OFÍCIESE**, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El auto que antecede se notifica, por anotación en estado electrónico No 10 del 25 de febrero de 2022 en el micro sitio web y la cartelera del juzgado por el término de un (1) día. ÁLVARO FABIÁN MARÍN CHIGUASUQUE- Secretario.

MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ

Firmado Por:

Marlyn Paola Cabrera Rivas
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sesquile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **001d05e50d2fbf55d83a2c83bf0e9aa67b7c9d6e4ca16ba74a16f8d56249fecf**
Documento generado en 24/02/2022 05:27:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

El auto que antecede se notifica, por anotación en estado electrónico No 10 del 25 de febrero de 2022 en el micro sitio web y la cartelera del juzgado por el término de un (1) día. ÁLVARO FABIÁN MARÍN CHIGUASUQUE- Secretario.